

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Popayán, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE MANZANO QUINTERO – C.C. No.
10.540.333
APDO: VICTOR ANDRES CERON AGREDO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR
ARCENIO LOPEZ GOMEZ (QEPD)
CDOR: ASTRID VANESSA PEÑA NARVAEZ
VDO: DEICY VELASCO VALENCIA
APDO. PLINIO PRADO MERA
VDO: SEBASTIAN DIAZ CABRERA
APDO. HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ
RAD. 19001310500220190019400**

Advierte el Despacho que la Curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR ARCENIO LOPEZ GOMEZ (QEPD), dio contestación a la demanda dentro del término de ley, y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Así mismo y teniendo en cuenta que ya se perfecciono el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, con la inclusión de la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR ARCENIO LOPEZ GOMEZ (QEPD), allegada mediante Curador Ad litem Dra. ASTRID VANESSA PEÑA NARVAEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del



Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día martes primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a los(a) apoderados(a) judiciales de las partes y a la curadora ad litem, que su inasistencia a la audiencia programada, los(a) hará acreedores(a) a la sanción contemplada en el numeral 4º del inciso sexto del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **070** FIJADO HOY, **14 DE MAYO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario